Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] en la villa de [illegible] a quatro dias del mes de octubre de mil setecientos y catorze años los señores Juan Polito [illegible] Alonso Ramirez Alcalde y ordinarios Joseph [illegible] Guzman y Joseph Gomez Regidores, con [illegible] Justicia y Regimiento desta dicha villa estando junto en su Ayuntamiento como lo acostumbran para conferir y tratar las cosas concernientes al Real servicio de S. M. y bien publico = Dixeron que esta villa esta ajustada y acopiada por el Real servicio y efecto de la sal segun el [illegible] dado desta villa con la parte de su Magestad en quarenta y cinco fanegas de sal en cada un año de dos que dieron principio el dia del señor San Juan de Junio deste presente año a [illegible] de [illegible] y sus Reales [illegible] como mas largamente consta del testimonio que [illegible] de este Repartimiento [illegible] que [illegible] buena hazer el Repartimiento de la [illegible] de cada vecino con mas dos cientos veinte y quatro Reales y ocho maravedis que a tenido de gastos y tiene en esta forma veinte y siete Reales de la escriptura papel y testimonio en Murcia, treinta y dos Reales de pasar los Señores Capitulares haze y componen dicho acopio en dicha ciudad = noventa y siete Reales y ocho maravedis de los seis por ciento de la conduccion y cobranza y sesenta y seis Reales del trabajo del presente escribano de [illegible] este Repartimiento [illegible] y tras la dos y dos cedulas para que los vecinos traygan la sal que [illegible] y dos Reales de [illegible]